

383D0650

N° L 370/60

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 83

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 19 de diciembre de 1983****relativa a una contribución financiera en favor del Instituto de la fiebre aftosa de Ankara**

(83/650/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando que la Comunidad debe adoptar todas las medidas conducentes a garantizar su protección frente al riesgo de aparición de virus aftosos exóticos en su territorio, en razón, en particular, del hecho de que su ganadería no está inmunizada mediante vacunación contra dichos virus;

Considerando que, con este fin, la Comunidad ha emprendido y sigue emprendiendo acciones encaminadas a mantener este tipo de enfermedad lejos de sus fronteras ayudando a los países afectados a fortalecer sus medidas de profilaxis; que, a tal fin, se han concedido ya importantes subvenciones comunitarias por mediación de la FAO a los países del sudeste europeo;

Considerando que dichas acciones han contribuido sin duda a proteger eficazmente a la ganadería de la Comunidad, en particular mediante la creación y mantenimiento de zonas de protección con animales vacunados en la Tracia turca;

Considerando, no obstante, que los medios utilizados hasta ahora deben reforzarse con el fin de mejorar el sistema de lucha contra la fiebre aftosa;

Considerando que, para lograr dichos objetivos, se han emprendido importantes trabajos en el Instituto de la fiebre aftosa de Ankara con el fin de aumentar en propor-

ciones importantes la producción de vacuna de dicho instituto;

Considerando que dichos trabajos deben aprobarse, pues permitirán a Turquía intensificar su acción contra la fiebre aftosa, teniendo en cuenta, en particular, el compromiso adquirido por dicho país de garantizar el mantenimiento de la zona de protección con animales vacunados contra dicha enfermedad en la Tracia turca;

Considerando que la Comunidad, por la Decisión 75/776/CEE ⁽²⁾, ha concedido ya una primera contribución financiera en favor del Instituto de la fiebre aftosa de Ankara;

Considerando que las autoridades turcas han recurrido de nuevo a la Comunidad para obtener una contribución financiera en favor del Instituto de Ankara, y que conviene responder favorablemente a dicha petición;

Considerando que se ha concluido un acuerdo de colaboración técnica entre el Instituto de la fiebre aftosa de Ankara y un instituto zooprofiláctico de un Estado miembro;

Considerando que es necesario garantizar la información periódica del Comité veterinario permanente sobre el desarrollo del conjunto de la acción emprendida,

DECIDE:

Artículo 1

1. La Comunidad contribuirá a la financiación de una acción en favor del Instituto de la fiebre aftosa de Ankara en los ejercicios de 1983, 1984 y 1985.

⁽¹⁾ DO n° C 342 de 19. 12. 1983, p. 118.

⁽²⁾ DO n° L 326 de 18. 12. 1975, p. 16.

2. La contribución financiera prevista en el apartado 1 estará destinada a la financiación:

- de los nuevos equipos del Instituto de Ankara,
- de una asistencia técnica y de cursillos de expertos turcos en la Comunidad.

3. La contribución financiera prevista en el apartado 1 será otorgada por la Comisión, hasta el límite de los créditos previstos a tal fin en el presupuesto general de las Comunidades Europeas, previa presentación por las autoridades turcas de documentos contables justificativos oficiales.

Artículo 2

La Comisión se encargará de controlar la utilización de la contribución financiera prevista en el artículo 1. Informará al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la ejecución de la presente Decisión.

Informará también, al menos una vez al año, al Comité veterinario permanente sobre el desarrollo de la acción.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1983.

Por el Consejo

El Presidente

C. SIMITIS